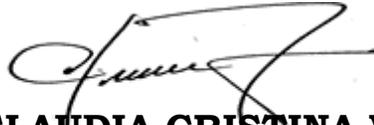


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mario Sanchez Visconda
Demandado	Universidad Cooperativa de Colombia
Radicación n.º	76 001 31 05 013 2019 00782 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.620

Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la parte demandada **Universidad Cooperativa de Colombia.**

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado la notificación personal realizada por el despacho de origen a la parte demandada (f. 82 archivo 01 E.D.), la cual procedió a presentar escrito de contestación dentro del término legal oportuno dispuesto.

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda, se concluye que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ni por el Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

1. **El artículo 31 del C.P.T. numeral 5** precisa que la contestación debe incluir, “**la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba**”. De otra parte, el **artículo 212 del C.G.P.**, refiere que cuando se pidan testimonios, como prueba, deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, adicionalmente, el **Decreto 806 de 2020**, solicita se aporten las direcciones de correo electrónico de los mismos. En el presente asunto, en lo que respecta a los testimonios solicitados no se aportó la dirección electrónica de los mismos, ni se informó que no posean una.

Adicionalmente, si bien se relacionaron dentro del acápite de pruebas en los numerales 1.5 y 1.6 copia de la afiliación a salud y pensión para los años 1998 y 2003 respectivamente, estos no fueron aportados con el escrito de contestación.

2. Se solicita a la parte pasiva para que informe en el escrito de contestación, los datos de notificación electrónica, mismas que deben sujetarse a los lineamientos establecidos en **el**

Decreto 806 de 2020, el cual fue derogado por la Ley 2213 de 2022.

establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

III. PARA MEJOR PROVEER

Aunado a lo anterior, y en vista a lo indicado por la parte demandada en su escrito de contestación y en el escrito de demanda, este operador judicial considera pertinente para decidir de fondo vincular de oficio en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo a la **i) Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional -Comuna-** y a la **ii) Cooperativa de trabajo asociado la comuna -CTA la comuna-**, lo anterior, en razón a que estas dos cooperativas fueron las que fungieron como empleadoras para los periodos reclamados por el actor.

Adicionalmente, se aclara que las respectivas notificaciones, corresponderán a cargo del extremo demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por no reformada** la demanda.
- 2. Devolver** la contestación de la demanda presentada por **Universidad Cooperativa de Colombia**.

3. Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la **Universidad Cooperativa de Colombia** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

4. Vincular de oficio en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo a la **i) Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional -Comuna-** y a la **ii) Cooperativa de trabajo asociado la comuna -CTA la comuna-**.

5. Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a las partes vinculadas **Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional -Comuna-** y a la **ii) Cooperativa de trabajo asociado la comuna -CTA la comuna-** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía -
Teléfono y WhatsApp: 31877433

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO